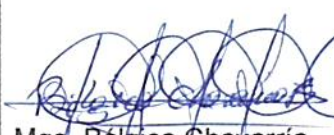


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Mgs. Yeny Morales DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	 Mgs. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
Fecha Original:	15/09/2017	
Fecha de actualización:	30/06/2023	



REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE PROFESORES DEL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Responsables:

Mgs. Yeny Morales
Ing. Alexandra Vega

Directora
Miembro de apoyo

Junio, 2023

Índice

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I.....	6
GENERALIDADES: NATURALEZA, FINES, OBJETO, DOMICILIO Y PRINCIPIOS.....	6
CAPÍTULO I	6
NORMAS GENERALES	6
Art. 1.- Naturaleza.....	6
Art. 2.- Objeto	6
Art. 3.- La finalidad.....	6
Art.4.- De los Principios	7
Art. 5.- De la Transparencia	7
Art. 6.- Normativa.....	7
Art 7.- Dependencia Institucional	7
Art 8.- De los Actores	8
Art. 9.- Responsables	8
Art. 10.- Domicilio.....	8
CAPITULO II	8
DE LOS REQUISITOS	8
Art. 11.- Requisitos Generales	8
Art. 12.- Requisitos Específicos	9
CAPITULO III	10
DE LA CONVOCATORIA	10
Art. 13.- Convocatoria	10
CAPITULO IV	10
DE LA RECEPCIÓN DE CARPETAS.....	10
Art. 14.- Recepción	10
CAPITULO V	10
DE LA SELECCIÓN	10
Art 15.- Selección.....	10
CAPITULO VI	11
DE LA EVALUACIÓN Y PARAMETROS.....	11
Art 16.- De la evaluación.....	11
CAPITULO VII	12
DE LA APROBACIÓN INTERNA DE CARPETAS.....	12
Art 17.- Aprobación Interna	12

CAPITULO VIII	12
DE CONTRATACIÓN	12
Art 18.- Contratación	12
DISPOSICIONES FINALES	12
PRIMERA	12
SEGUNDA	12

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Considerando:

CONSIDERANDO

Que, el Art.349 de la constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el Art.350 del anterior cuerpo anterior, señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art 351, del mismo cuerpo, indica: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que el Art. 352, del cuerpo en mención, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”

Que, en el Art. 149 del mismo cuerpo legal se indica que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”.

Que, el Art. 153 del mismo cuerpo legal señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Que, el Art. 87 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, señala: “Los docentes de los institutos y conservatorios superiores estarán sujetos al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente. Así como también a la normativa que expida el CES en concordancia con lo establecido en la LOES.

Que el Art. 88 del cuerpo anterior, señala: Los docentes titulares de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán ser seleccionados mediante concurso público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, observando los requisitos establecidos en esa normativa.

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para

ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”.

Que, el Art. 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entre otras cosas, indica que el personal académico no titular en las instituciones de educación superior públicas deberá ser contratado observando las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y que, de manera excepcional, este personal podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo Académico Superior y el Estatuto del Instituto.

RESUELVE

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

TÍTULO I GENERALIDADES: NATURALEZA, FINES, OBJETO, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza. - El presente reglamento se ha elaborado, para normar internamente el proceso de selección de docentes, en el INT, ya que de la rigurosidad de este proceso depende la calidad educativa de la institución.

Art. 2.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección y contratación de los docentes, en el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, ya que la excelencia académica del mismo se fundamenta en el nivel académico y profesional de su planta docente.

Art. 3.- La finalidad. -El presente reglamento establecerá todas las normas éticas que

transparentan el proceso de selección interna de docentes.

Art.4.- De los Principios. - Esta unidad se rige a los principios institucionales, señalados en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

a) Cogobierno; b) Igualdad de oportunidades; c) Calidad; d) Pertinencia; e) Integralidad; f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; g) Universalidad; h) Equidad; i) Progresividad; j) Interculturalidad; k) Solidaridad; l) Movilidad m) No discriminación. Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman al ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON TORRES".

Art. 5.- De la Transparencia. - La transparencia constituye el pilar fundamental de la normativa interna de selección de profesores. En cada etapa del proceso de selección, desde la publicación de convocatorias hasta la retroalimentación proporcionada a los candidatos, se opera de manera abierta y accesible. Esto implica la claridad en los criterios de evaluación y la documentación exhaustiva de cada paso. Con el objetivo de garantizar que cada candidato sea evaluado de manera justa y objetiva, fomentando así la confianza en el proceso y en la integridad de nuestra Institución educativa.

Art. 6.- Normativa. - El proceso de selección de docentes en la institución, se regirá por la normativa formulada y estipulada en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP), en el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, en el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y otros instrumentos que para el efecto se emitieren.

Art 7.- Dependencia Institucional. - La dependencia institucional es un principio que guía este reglamento interno de selección de profesores, para reconocer la importancia de mantener la independencia y la imparcialidad en todo el proceso de selección, evitando cualquier influencia externa que pueda comprometer la integridad del mismo. Con este fin se procede con la revisión y validación de documentación por parte de la Unidad de Talento Humano, libres de conflictos de interés y bajo el resguardo de valores y estándares éticos del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres. Este enfoque permite garantizar que las

decisiones de selección se basen únicamente en el mérito y las competencias de los candidatos, salvaguardando así la integridad del proceso de selección de profesores.

Art 8.- De los Actores. - En el marco del reglamento interno de selección de selección docente, se reconoce la vital importancia de definir con precisión los roles y responsabilidades de los diversos actores involucrados en el proceso. Estos actores abarcan desde los postulantes quien, mediante la participación comprometida, contribuyen al dinamismo y transparencia del proceso; la comisión de selección, responsable de coordinar y gestionar el proceso de selección; y el tribunal, quien se encarga de evaluar los conocimientos y aptitudes del postulante con imparcialidad y rigor.

Art. 9.- Responsables. - La Unidad de Talento Humano será la responsable interna del proceso operativo de selección de docentes en el INT, bajo la supervisión de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien es la responsable de la toma la decisión final para la contratación.

Art. 10.- Domicilio. - la Unidad de Talento de Humano se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres ubicado en la Av. Luis Cordero S/N y Mariana de Jesús vía Ayora.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 11.- Requisitos Generales. - El personal académico del INT deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia y formación. Además, los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargo públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 12.- Requisitos Específicos- Según el artículo 258 del Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente e Investigador, el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los



requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) En el caso del tercer nivel de grado y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) En el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 13.- Convocatoria. - El proceso de selección se inicia con la convocatoria que realiza el INT a través de los medios que para el efecto considere el instituto, previa autorización de requerimientos por parte de la Coordinación Zonal 2 y 9 del SENESCYT, en la misma se estipulará fechas y plazos para la recepción de los requisitos establecidos.

CAPITULO IV DE LA RECEPCIÓN DE CARPETAS

Art. 14.- Recepción. - Las y los aspirantes que cumplan el perfil solicitado deberán presentar los requisitos de acuerdo al artículo 5 Y 6 de este documento en una carpeta, para participar en el proceso de selección. Las carpetas deberán ser presentadas en físico en las oficinas del Instituto Nelson Torres y magnético al correo institucional talento.humano@intsuperior.edu.ec de la Unidad de Talento Humano del INT, de acuerdo a fechas y plazos establecidos en el cronograma de actividades.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN

Art 15.- Selección. - Una vez revisados los perfiles profesionales de los/las postulantes la Unidad de Talento Humano del INT será la responsable en primera instancia, de validar las

carpetas de los participantes que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados dentro de la siguiente fase.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PARAMETROS

Art 16.- De la evaluación. Se presentará a la etapa de evaluación del proceso de selección interna de docentes del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, los postulantes que cumplieron con los requisitos establecidos para ser acreedores a esta fase; los cuales se rigen a los siguientes parámetros:

1. Entrevista. - La entrevista se llevará a cabo en las instalaciones del instituto, de acuerdo a la planificación establecida en el cronograma de Talento Humano, se evaluará conocimientos profesionales pertinentes al perfil y aspectos aptitudinales, la respectiva puntuación se establecerá, de acuerdo a la tabla de calificación de selección interna de docentes, que para el efecto dispone el instituto.

2. Clase Demostrativa. - La clase demostrativa se desarrollará en base, a los mismos parámetros de la entrevista, y será evaluada por un tribunal experto designado por la máxima autoridad del INT, quien emitirá el respectivo puntaje una vez realizada la misma.

3. Acción Afirmativa. - La acción afirmativa es una política que busca promover la igualdad de oportunidades y la diversidad en los entornos laborales. En el contexto de la selección de profesores, el desglose de los puntos por acción afirmativa es:

3.1 Pertenencia a Grupos Prioritarios (2%):

- Personas con discapacidad
- Pueblos y nacionalidades indígenas
- Afroamericanos
- Montubios

3.2 Situación Socioeconómica Vulnerable (1%):

- Evaluación basada en la matriz socioeconómica de los candidatos

- Prioridad a candidatos de sectores históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad económica

3.3 Género (1%):

- Aplicación de puntos adicionales si el género del candidato está subrepresentado en el área específica de contratación

CAPITULO VII DE LA APROBACIÓN INTERNA DE CARPETAS

Art 17.- Aprobación Interna. - De acuerdo a los parámetros mencionados se obtendrán las carpetas seleccionadas, que serán las que obtengan mayor puntuación, y cumplan con las fases de méritos y oposición establecidas en la tabla de evaluación de selección de docentes, la misma que será realizada por la Dirección de Talento Humano, conforme se vayan completando las distintas etapas de selección. Las carpetas seleccionadas serán enviadas a la Coordinación Zonal 2 y 9 de SENESCYT, la misma que tomará la decisión final de contratación.

CAPITULO VIII DE CONTRATACIÓN

Art 18.- Contratación. - El proceso de contratación lo ejecutará directamente la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 2 y 9 de la SENESCYT, a través de la firma del contrato, previo el proceso de inducción realizada por la misma unidad.

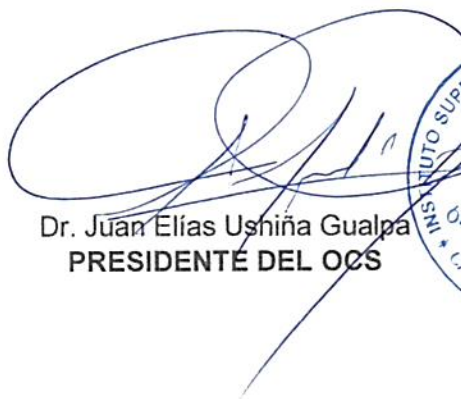
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Selección Interna de Docentes entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Derogatoria, con la aprobación del presente reglamento por parte del OCS queda derogado el anterior reglamento y toda normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente.

Razón: Siento como tal que la presente **NORMATIVA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROFESORES**, fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Cayambe, reformado mediante Resolución número **ROCS-SO-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**.

-LO CERTIFICO. -


Dr. Juan Elías Ushiña Gualpa
PRESIDENTE DEL OCS


Ab. Bélgica Chavarría Briones
SECRETARIA DEL OCS